

Inicio / BOR

Boletines Nuevo

Núm. 1

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Lunes 2 de enero de 2012

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

III.A.10

Resolución nº 1635, de 26 de diciembre de 2011, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan para el año 2012, las subvenciones para la incorporación de jóvenes al sector agrario

Mediante la Orden 59/2007, de 26 de noviembre (BOR nº 159 de 1 de diciembre de 2007), del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la incorporación de jóvenes al sector agrario.

El artículo 7 de la citada Orden establece que la convocatoria de dichas ayudas se realizará anualmente mediante resolución del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que establecerá los plazos de solicitud y otras posibles normas, suponiendo este acto el inicio del procedimiento administrativo de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Para su cumplimiento, a propuesta de la Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural, previos los trámites preceptivos y conforme a las funciones asignadas en el artículo 7.2.4 del Decreto 49/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Resuelvo

Primero.- Por la presente Resolución se convoca la concesión de subvenciones para el año 2012 de las ayudas de acuerdo con la Orden 59/2007, de 26 de noviembre (BOR nº 159 de 1 de diciembre de 2007), del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la incorporación de jóvenes al sector agrario.

Segundo.- Tal y como se establece en el artículo 7.2 de la Orden 59/2007, de 26 de noviembre (BOR nº 159 de 1 de diciembre de 2007), del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la incorporación de jóvenes al sector agrario, estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero.- Se aprueba el gasto para la convocatoria por un importe total de dos millones cuatrocientos mil euros (2.400.000,00 euros), con la siguiente distribución por ejercicios y partidas presupuestarias: 05.03.01.5311.475.08 y 05.03.01.5311.770.01.

Partida 05.03.01.5311.475.08

Partida 05.03.01.5311.770.01

"Intereses de préstamos. Incorporación de"

Ejerciciojóvenes y modernización de explotaciones"al sector agrario"

2013

84.500 euros

2.000.000,00 euros

2014

84.500 euros

2015	73.000 euros	
2016	58.500 euros	
2017	39.000 euros	
2018	22.000 euros	
2019	16.500 euros	
2020	11.500 euros	
2021	6.500 euros	
2022	4.000 euros	
Total	400.000 euros	2.000.000,00 euros

El gasto previsto en los apartados anteriores, se podrá incrementar en una cantidad adicional indeterminada, en las condiciones previstas en el artículo 23 bis del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Orden reguladora, para valorar y ponderar las solicitudes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Los jóvenes que en su plan empresarial, hagan uso de la combinación de las ayudas a la primera instalación con la medida de modernización de explotaciones (100 puntos)

2.- Los que se instalen bajo el régimen de cotitularidad establecido en el artículo 18 de la Ley 19/1995 de modernización de explotaciones (90 puntos)

3.- Los jóvenes que se incorporen en explotaciones cuyo titular ha dejado la actividad bien por haberse jubilado o en aplicación de los programas de cese anticipado de la actividad agraria gestionados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y se realice la transmisión de la explotación en su integridad (80 puntos)

4.- Los incorporados en explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas cuyo titular tenga su domicilio fiscal y administrativo en el mismo municipio donde radique la explotación o en otro limítrofe (70 puntos)

5.- Los incorporados en explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas cuyo titular tenga su domicilio fiscal y administrativo en la comarca donde radique la explotación (60 puntos)

6.- Los incorporados en explotaciones ubicadas en resto de zonas, cuyo titular tenga su domicilio fiscal y administrativo en el municipio donde esté radicada la explotación (50 puntos)

7.- Los incorporados en explotaciones ubicadas en resto de zonas, cuyo titular tenga su domicilio fiscal y administrativo en la comarca donde esté radicada la explotación (40 puntos)

8.- Resto de incorporados (30 puntos)

A igualdad de puntuación tendrán prioridad las mujeres sobre los hombres y dentro de ellos el orden será inversamente proporcional al margen neto por UTA.

Cuarto.- Se autoriza la expedición de la documentación contable necesaria.

Quinto.- La cuantía máxima individualizada de cada subvención viene determinada en el artículo 10.1.c de la Orden 59/2007, de 26 de noviembre.

Sexto.- Podrán ser beneficiarios de la presente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden reguladora, los jóvenes que se instalen por primera vez en una explotación agraria prioritaria y cumplan las condiciones establecidas en el citado artículo tercero.

Séptimo.- Las solicitudes, ajustadas al modelo del Anexo I, se presentarán entre el 1 y el 31 de enero de 2012, y estarán a disposición de los interesados en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente,

en las Oficinas Comarcales Agrarias y en el Servicio de Atención al ciudadano o a través de la página web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org), o en otros modelos que reúnan los requisitos de las bases y de la convocatoria.

Octavo.- Junto con la solicitud se deberá presentar la documentación referida en el artículo 7 de la Orden 59/2007, de 26 de noviembre.

Noveno.- Las solicitudes y documentación señaladas en los apartados anteriores se dirigirán al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y deberán presentarse en las correspondientes Oficinas de Registro, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Décimo.- El procedimiento de concesión se tramitará conforme a lo previsto en los artículos 9 a 11 de la Orden 59/2007, de 26 de noviembre.

El órgano instructor será el servicio que tenga encomendadas atribuciones en materia de ayudas al desarrollo rural.

El órgano competente para resolver será el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, salvo que se encuentre en vigor una delegación de competencias en la materia.

Undécimo.- La resolución del procedimiento detallará los beneficiarios por orden de puntuación obtenida con el detalle de esta puntuación. Las resoluciones favorables de cada solicitud de ayudas establecerán, de forma individualizada, los porcentajes, cuantías y el origen de financiación de las mismas.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo delegación de competencias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde el inicio del plazo para la presentación de las solicitudes.

La resolución del procedimiento se comunicará a los beneficiarios conforme a la letra n) del artículo 23.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

Duodécimo.- A los efectos de publicidad de los beneficiarios de estas ayudas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de ejecución (UE) nº 410/2011, de la Comisión, de 27 de abril de 2011, que modifica el Reglamento (CE) nº 259/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, en lo que se refiere a la publicación de información sobre beneficiarios de fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Decimotercero.- Los beneficiarios se someterán a las obligaciones establecidas en la Orden 59/2007, de 26 de noviembre (BOR nº 159 de 1 de diciembre de 2007), del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la incorporación de jóvenes al sector agrario, y en el resto de la normativa aplicable.

